

Hon. Jenniffer A. González Colón
Presidenta – Cámara de Representantes



SECRETARÍA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
7009 JAN 27 AM 8:46

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 09-06

PARA ESTABLECER EL REEMBOLSO DE LA CUOTA DE COLEGIACIÓN
DE LOS ABOGADOS QUE LABORAN EN LA CÁMARA DE
REPRESENTANTES

La Presidenta de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, en adelante Cámara, por virtud del Artículo III Sección 9 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de la Ley Núm. 258 de 30 de julio de 1974, según enmendada y la Sección 5.2 del Reglamento de la Cámara; está facultada a promulgar normas y reglamentos para regir el gobierno interno y la Administración de la Cámara.

Siendo la Cámara un cuerpo administrativo separado de la Asamblea Legislativa, las reglas y normas que se establezcan serán para regir su administración.

La Presidenta de la Cámara tiene también la facultad de delegar parcial o totalmente las funciones administrativas sin que ello implique la renuncia de los poderes inherentes al cargo.

Según dispone el Artículo 6 de la Ley Núm. 258, antes citada, la Presidenta de la Cámara es ejecutiva de dicho cuerpo legislativo. Como tal, promulgará las medidas que regirán la administración del personal en la Cámara, entre otras cosas.

Mediante la Ley Núm. 53 de 13 de enero de 2004, conocida como “Ley para el pago de la cuota de colegiación de los abogados en el servicio público, se provee para que las agencias, oficinas, dependencias, instrumentalidades y corporaciones públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, efectúen o reembolsen el pago de la cuota de colegiación de aquellos abogados que mantengan como empleados en sus respectivas oficinas.

La Presidenta de la Cámara promulga la siguiente Orden Administrativa para establecer y reglamentar el reembolso de la cuota anual para la colegiación de abogados que laboran en la Cámara conforme a las siguientes directrices:

1. Para fines de esta Orden, las siguientes palabras y frases tendrán el significado que a continuación se indica:
 - a. **Abogado(a):** Toda persona que ostente un grado de Juris Doctor, haya aprobado el Examen de Reválida General ofrecido por el Tribunal

Supremo de Puerto Rico, esté juramentado y admitido por éste al ejercicio de la abogacía y sea miembro del Colegio de Abogados de Puerto Rico.

- b. **Cámara:** La Cámara de Representantes de Puerto Rico, incluyendo sus comisiones, oficinas de Representantes, oficinas administrativas, dependencias y programas.
 - c. **Colegio:** El Colegio de Abogados de Puerto Rico.
 - d. **Cuota:** La cuota vigente que los abogados tienen que pagar anualmente al Colegio.
 - e. **Empleado:** Toda persona que ocupe un cargo o esté empleada en la Cámara mediante nombramiento.
 - f. **Servicios por Contrato:** Labores efectuadas por abogados que no son empleados de la Cámara y que cobran por sus servicios al cumplir un número determinado de horas o por labor efectuada.
2. Serán elegibles para este beneficio todos aquellos empleados que reúnan los siguientes requisitos:
- a. Sea abogado(a), según definido por esta Orden.
 - b. No adeude cuota alguna al momento de radicar la solicitud de reembolso.
 - c. Sea empleado(a) regular de la Cámara a tiempo completo.
 - d. Haya trabajado en la Cámara por lo menos un año antes de radicar la solicitud de reembolso.
 - e. Rinda labores como Abogado(a) o Asesor Legal, o provea asesoramiento legal, al momento de pagar la cuota y durante la vigencia de la misma.
3. El reembolso aquí dispuesto no se le proveerá a aquellos abogados(as) que:
- a. Laboren a jornada parcial (menos de 37.5 horas a la semana).
 - b. Rindan servicios por contrato.
4. El reembolso a los abogados(as) que sean empleados(as) de las oficinas de los Representantes y de las comisiones se cargará al presupuesto asignado a la Oficina del Representante o a la comisión que corresponda. Los

correspondientes a las demás oficinas, dependencias y programas se cargarán al fondo general.

5. En caso de que el abogado(a) termine sus labores para la Cámara, o se le concediere una licencia sin sueldo, éste(a) vendrá obligado(a) a devolver una cantidad equivalente al exceso del reembolso que le haya efectuado la Cámara sobre la proporción correspondiente al período del año durante el cual laboró para ésta. Si la terminación fue el resultado de una medida disciplinaria, el abogado(a) deberá devolver la totalidad del reembolso. Si la terminación se debió a muerte o incapacidad del abogado(a), sus herederos o tutores estarán relevados de la devolución salvo lo dispuesto en el inciso ocho (8) de esta Orden. En caso de que un(a) abogado(a) fuera separado(a) de la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, pero se mantuviere laborando para la Cámara, éste(a) vendrá obligado(a) a devolver una cantidad equivalente al exceso del reembolso que le haya efectuado la Cámara sobre la proporción correspondiente al período del año durante el cual se mantuvo vigente la autorización para el ejercicio de la abogacía.
6. Todo empleado(a) que interese acogerse al beneficio del reembolso aquí dispuesto deberá radicar una **Solicitud de Reembolso de Gastos Pagados con Fondos Particulares** ante la Oficina de Finanzas, Presupuesto y contratos (Finanzas), para su evaluación y el trámite correspondiente. Con la misma deberá proveer.
 - a. El recibo original como constancia del pago efectuado, o copia certificada del mismo.
 - b. Copia de la tarjeta de identificación emitida por el Colegio.
 - c. Certificación expedida por el Representante o el Director de la Oficina para la cual labora el solicitante, acreditativa de que éste ejerce labores como Abogado o Asesor Legal o que provee asesoramiento legal.
7. La Oficina de Finanzas no aceptará solicitudes ni procesará reembolsos a abogados(as) que no cumplan o no entreguen todos los documentos requeridos en esta Orden.
8. Toda persona que a sabiendas ofrezca información falsa o presentare algún documento con información falsa en todo o en parte, estará sujeto a sanciones disciplinarias de conformidad a la gravedad de su conducta y a la reglamentación aplicable. En caso de que dicha conducta sea exhibida por un beneficiario del reembolso aquí dispuesto, éste deberá restituir todo el dinero que le haya sido reembolsado como resultado de este beneficio. También quedará inhabilitado para reclamar reembolso adicional alguno y estará sujeto a las sanciones disciplinarias que correspondan.

9. Todo reembolso que deba ser recobrado se reconocerá como una deuda legalmente exigible por la Cámara. Ésta podrá cobrar dicha deuda de cualquier balance de licencias que el deudor tenga disponible o mediante cualquier otro medio legal.
10. Se faculta a la Oficina de Auditoría Interna para que examine la propiedad y corrección de los reembolsos que se efectúen en virtud de esta Orden, incluyendo los documentos y demás justificantes.
11. Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de esta Orden es declarada nula y sin valor por una autoridad competente, tal decisión no afectará menoscabará o invalidará las demás disposiciones de la Orden.
12. Esta Orden comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación

En San Juan, Puerto Rico, hoy 26 de enero de 2009.


JENNIFER GONZÁLEZ COLÓN
Presidenta